



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

002235

Barranquilla **12 ABR. 2019**

Señores  
C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S.  
Carrera 47 N° 74-35  
Barranquilla

Ref. AUTO N° **00000706**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

EXP: 1902-140

Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano *R. H.*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



420-3-19  
19-3-19  
18-x

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000706 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 00036 de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.0000124 del 2014, esta Corporación Otorgó a la C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, permiso de vertimientos líquidos y Concesión de Aguas superficiales provenientes del río Magdalena para un caudal de 0,104 L/s, para 25 días de trabajo al mes, traduce un consumo máximo diario de 3.000 L y se calcula un máximo consumo de 75.000 L/año de agua, por el termino de cinco años.

Que la anterior resolución fue notificada el 27 de Marzo del 2014.

Que mediante Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0002021, del 7 de Marzo de 2019, el Señor William Barraza, Asesor Ambiental de la C.I. COLOMBIA SKIN S.A., identificada con NIT identificada con NIT 900.313.137-9, presenta: *“Plan de Gestión de Manejo de Vertimiento y el informe técnico para la modificación de las condiciones de tratamiento de la empresa para la renovación y modificación de permiso de vertimientos estipulado en la Resolución 000124 de 2014, importante aclarar que la C.I., se encuentra en etapa de ‘pruebas en la curtiembre donde se evalúa la viabilidad del proyecto, por tal razón se aclara que mientras se evalúa y se construye el sistema de tratamiento, todos lo vertimientos serán dispuestos por una empresa externa autorizada para la disposición del agua residual.”*

Que en consecuencia de lo anterior resulta importante destacar que la interesada se encuentra dentro termino para solicitar la renovación de su Concesión de Aguas; pero con relación al permiso de vertimientos se le informa que este NO puede tramitarse como renovación toda vez que se encuentra vencido de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.10 Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de la Concesión de Aguas y se le requiere que allegue todos los requisitos pertinentes para el permiso de vertimientos, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

Japael

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000706 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

*sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 *Ibidem*, contempla: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Subrayas fuera de texto).*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Subrayas fuera de texto).*

**Artículo 2.2.3.2.5.1.** Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

**Artículo 2.2.3.2.5.3.** Concesión para el uso de las Aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

**Artículo 2.2.3.2.7.5.** Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a*

*Juan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000706

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S."

*que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificado por la Resolución 359 de 2018), la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificado por la Resolución 359 de 2018), señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades desarrolladas por la C.I. Colombian Skin S.A.S., se entiende como usuario de menor Impacto

Que para el caso en concreto resulta importante anotar que para efectos de la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificado por la Resolución 359 de 2018), se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Dicho lo anterior y para el caso en concreto resulta importante realizar una variación en la categoría de usuario de mediano a moderado, frente al cobro por concepto de evaluación ambiental a la Renovación de concesión de aguas solicitada ya que teniendo en cuenta el caudal utilizado para el desarrollo de la actividad es decir 0,104 L/s, y teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada más el incremento del IPC para el respectivo año la actividad encuadra como:

**"Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000706 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

*iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). “, así las cosas y de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar así:*

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$3.958.709
TOTAL	\$3.958.709

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de RENOVACIÓN de Concesión de Aguas superficiales otorgada a la C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, mediante la Resolución No.0000124 del 2014, para el desarrollo de la actividad productiva de curtido de pieles de babillas para lo cual lleva a cabo los procesos de recepción de materia prima (pieles de babilla), remojo, pelambre, desencale, piquelado, curtición en cromo, escurrido y recurtido, en el predio Villa Gile en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela- Atlántico, por el termino de cinco años.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, DEBERA, de manera inmediata a la ejecutoria de presente Acto Administrativo presentar los documentos, requisitos para la obtención del permiso de vertimientos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación y modificación del Permiso de Vertimiento y Concesión de Aguas.

**SEGUNDO:** La C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS. (\$3.958.709)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000706 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la renovación de los permisos y/o autorizaciones a la C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La C.I. Colombian Skin S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

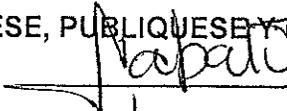
**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1902-140

Elaboró: M. Laborde Ponce- Supervisor Rosa Tamara Solano